

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Presupuesto Participativo, contrato, obra, evidencia
fotografía, complementaria

Solicitud

Sobre la ejecución del presupuesto participativo 2020 y 2021 de la **Unidad Territorial Hogar y Redención**: cuáles fueron los proyectos específicos que se realizaron; el monto total de cada uno; número de proyecto; detalle de la obra, lugar exacto donde se realizaron las obras, así como, los contratos correspondientes y si se concluyó con dichos proyectos.

Respuesta

Se precisaron los nombres de los proyectos ganadores correspondiente a los años señalados, detallando el número de proyecto, área funcional y presupuesto ejercido en cada uno.

Inconformidad con la Respuesta

Información incompleta

Estudio del Caso

Con la remisión de la documentación de la respuesta complementaria se estima que se atendió de manera adecuada, debidamente fundada y motivada, tanto lo requerido en la *solicitud*, como, indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

De tal forma que, con la remisión de la documentación de la respuesta complementaria y su alcance, se estima que se atendió de manera adecuada, debidamente fundada y motivada, tanto lo requerido en la *solicitud*, como, indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*. Razón por la cual se estima que el presente recurso ha quedado sin materia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4027/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ
MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092073822001265**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	5
CONSIDERANDOS.....	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	7
R E S U E L V E	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintitrés de junio de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092073822001265** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*” en la que requirió información respecto de:

“Sobre el tema de la ejecución del presupuesto participativo correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en particular de la Unidad Territorial Hogar y Redención, solicito la siguiente información, cuáles fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto, el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área comprendió de la unidad territorial, lo hizo alcaldía, empresa u otros), cual es el área funcional y a que se refiere y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos cual fue la causa.” (Sic)

1.2 Respuesta. El primero de julio, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

oficio CAA/T/22-06/095 de la Coordinación de Adquisiciones y Arrendamientos, y anexos: por medio de los cuales informó esencialmente:

Oficio CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0566/2022. Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales

“

EJERCICIO	NÚMERO PROYECTO	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2020	A7	221274K016	Rehabilitación de rampa y barandales, en varias calles de la colonia Hogar y Rendición	\$404,440.00
2021	B1	221274K016	Rehabilitación de rampa y barandales, en varias calles de la colonia Hogar y Rendición	\$395,589.99

No se omite señalar que la clave del “Área Funcional”, se conceptualiza como la clave establecida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para asociar e identificar numéricamente las acciones, actividades, servicios o trabajos, con la estructura programática gubernamental procedente de las Finalidades, Funciones y Subfunciones diseñadas por el Gobierno de la Ciudad de México, por lo tanto para el caso nos ocupa, la clave funcional 221274K016, se desgrega de acuerdo con lo siguiente:

Primer dígito es la Finalidad, en este caso el número 2 significa "Desarrollo Social"

+ Segundo dígito es la Función, en este caso el número 2 significa "Vivienda y Servicios a la Comunidad"

+ Tercer dígito es la Subfunción, en este caso el número 1 significa "Urbanización"

+ El cuarto, quinto y sexto dígito forman la actividad institucional en este caso el 274 significa "Mantenimiento de infraestructura Pública"

La letra K y el 016 corresponden al programa presupuestario y significan "Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública"

Respecto a “el detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área comprendió de la unidad territorial, lo hizo, alcaldía, empresa u otros), cual es el área funcional y a que se refiere y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue la causa” (sic).

Se comunica que la Dirección de Finanzas carece de facultades en materia de ejecución de obra pública, toda vez que, dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía, no se establecen funciones en

las cuales la Dirección antes señalada o sus áreas, ejecuten obras, o realicen los procedimientos de contratación de las empresas en la materia; en consecuencia, contrariamente a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Transparencia...

1.3 Recurso de revisión. El ocho de agosto, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“... me envía información incompleta.

... omite el detalle de la información que le fue solicitada y que consiste concretamente en lo siguiente: “El detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área comprendió de la unidad territorial, lo hizo alcaldía, empresa u otros), cual es el área funcional y a que se refiere y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos cual fue la causa?....” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo ocho de agosto, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4027/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de once de agosto, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El cinco de septiembre, por medio de la *plataforma* y a través del oficio AÁO/CTIP/02015/2022 de la Coordinadora de Transparencia e Información Pública y anexos realizó los alegatos que estimó pertinentes, el *sujeto obligado* agregó:

Oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/448/2022. Coordinación de Programas Comunitarios

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

*“Ejercicio 2020**Que proyecto específico se realizó**R= Rampas barandales Cda. Niños Héroes C. 23, C. 26, C. 25 J. Parvade a Lara C. 25 Pról. Guerrero.**Monto :**R= \$,404.440.00**Numero de proyecto**R= AAO-DGODU-AD-L-1-093-2021**Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)**R= Se colocaron 458 m de barandal a lo largo de la colonia y sus andadores, a base de perfiles tubulares, incluyendo aplicación de primer anticorrosivo y pintura esmalte.**Alcaldía Álvaro Obregón**Ingeniería y Construcciones Gysle S.A de C.V**Area funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.**R=Concluido**Ejercicio 2021 -**Que proyecto específico se realizó**R= Rampas barandales Cda. Niños Héroes C. 23, C. 26, C. 25 J. Parvade a Lara C. 25 Pról. Guerrero.**Monto**R= \$395,590.00**Numero de proyecto**R= AAO-DGODU-AD-L-1-115-2021*** Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, - quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)**. R= Se colocaron barandales con tubo de acero rampas y escalinatas de concreto.**Alcaldía Álvaro Obregón**Kaab Mantenimiento y Servicios S.A de C.V ó**Area funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.**R=Concluido.” (Sic)***Oficio AAO/DGPCyZT/661/2022.** Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales

“... se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, cuyo resultado es que el proyecto del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2020, en la Unidad Territorial Hogar y Redención, es el denominado, “RAMPAS BARANDALES, CDA NIÑOS HEROES, C23, C26, C25, J, PARDAVE A LARA C25, PROLONGACIÓN GUERRERO” el monto total es \$404,440.00 cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 7, de acuerdo con la Constancia de Validación de Resultados.

Para el ejercicio fiscal 2021, es el denominado, “RAMPAS, BARANDALES, CDA NIÑOS EROES, C 23, C 26 C 25, J. PARDAVE A LARA C25”, el monto total es \$395,589.99, cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 6, de acuerdo con la Constancia de Validación de Resultados.”

2.5 Cierre de instrucción. El doce de septiembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, del estudio de las documentales se desprende que se la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información sobre la ejecución del presupuesto participativo correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021 de la **Unidad Territorial Hogar y Redención**:

- cuáles fueron los proyectos específicos que se realizaron;
- el monto total de cada uno;
- número de proyecto;

- detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área comprendió de la unidad territorial, lo hizo alcaldía, empresa u otros),
- área funcional, así como,
- si se concluyó con dichos proyectos.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* precisó el nombre de los proyectos ganadores correspondiente a los años señalados, detallando el número de proyecto, área funcional y presupuesto ejercido en cada uno.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó debido a la falta entrega del detalle de las obras, área funcional y pronunciamiento respecto de si se concluyeron los proyectos.

Por su parte, el *sujeto obligado* a modo de respuesta complementaria precisó el tipo de proyecto realizado, abundando en la descripción de los trabajos, precisando que ambos proyectos se encontraban concluidos.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* únicamente se inconforma expresamente con la falta a la falta de entrega del detalle de obra, precisión sobre el área funcional y en su caso, conclusión de ellos proyectos, no así, respecto de la información restante sobre los proyectos ganadores, número de proyectos y montos ejecutados en los presupuestos participativos de 2020 y 2021, razón por la cual se presume su conformidad con estas respuestas. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”³.

³ De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

A efecto de aportar claridad, a continuación, se esquematizan los requerimientos, respuestas, agravios e información complementaria:

Solicitud	Respuesta	Agravio	Respuesta complementaria
Proyectos específicos	1. Rehabilitación de rampa Barandales, en varias calles de la colonia Hogar y Rendición 2. Rehabilitación de rampa y barandales, en varias calles de la colonia Hogar y Rendición	No forman parte del estudio (actos consentidos)	
Monto total de cada uno;	Se detallan presupuestos ejercidos		
Número de proyecto;	Se precisa en tabla		
Detalle de la obra	No se remite	Se omite	Se detallan obras realizadas
Área funcional	Se precisa en tabla		Se reitera
¿se concluyeron las obras?	No se responde		Concluidos

Al respecto, de conformidad con el criterio 07/21⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una solicitud** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, se advierte que, contrario a lo manifestado por la *recurrente*, desde la respuesta inicial se precisó el área funcional requerida:

Oficio CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0566/2022. Coordinación de Control Presupuestal				
EJERCICIO	NÚMERO PROYECTO	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2020	A7	221274K016	Rehabilitación de rampa y barandales, en varias calles de la colonia Hogar y Rendición	\$404,440.00
2021	B1	221274K016	Rehabilitación de rampa y barandales, en varias calles de la colonia Hogar y Rendición	\$395,589.99

Por otro lado, con la respuesta complementaria del *sujeto obligado* se estima que se atiende la totalidad de la información requerida, ya que se precisó el tipo de proyecto realizado, abundando en la descripción de los trabajos y precisando que ambos proyectos se encontraban concluidos.

Todo ello, de conformidad con la fracción XII del artículo 124 de la *Ley de Transparencia*, en donde se prevé la publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del

Presupuesto Participativo forman parte de las obligaciones específicas de todo órgano político-administrativo, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, es decir, deben mantener actualizada de forma impresa para consulta directa y en sus respectivos sitios de Internet, la información, documentos y políticas que correspondan, por tratarse de información pública.

De tal forma que, con la remisión de la documentación de la respuesta complementaria se estima que se atendió de manera adecuada, debidamente fundada y motivada, tanto lo requerido en la *solicitud*, como, indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que remite una captura de pantalla con la notificación vía correo electrónico y el acuse emitido por la *plataforma* de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

De ahí que, se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla

ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO